

CODEX ALIMENTARIUS COMMISSION



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



World Health
Organization

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Agenda Item 5c

CX/FA 21/52/9 Add.1
June 2021
Original Language Only

JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME

CODEX COMMITTEE ON FOOD ADDITIVES

Fifty-second Session

CONTINUATION OF THE DISCUSSION ON THE RELEVANT PROVISIONS FOR SWEETENERS ASSOCIATED WITH NOTE 161

Replies to CL 2021/26-FA of Australia, Chile, Colombia, Cuba, Dominican Republic, Ecuador, Egypt,
European Union, Kenya, Paraguay, Peru, United Kingdom, CCC, FIA, IDF and ISA

Australia

Australia supports all the proposals made, building on the work provided in CX/FA 20/52/9 and earlier EWG comments. This includes supporting the four recommendations also proposed.

Chile

In order to facilitate the discussion of the virtual Working Group meeting on Note 161, Codex Members and Observers are invited to provide their general comment on recommendation 1-4 and their specific comments on CX/FA 21/52/9.

- (i) General comments

Chile appreciates the work carried out by the electronic working group and generally supports the document with the proposed recommendations for additives in the different categories of foods studied.

- (ii) Specific comments

In the cases that “revoke” is indicated, for example, in food categories 08.2.2 and 08.3.2, Chile would agree if, as of the day of the plenary meeting, no justification for its use in the food category is yet presented.

Colombia

Los cambios propuestos se indican con adiciones en texto subrayado y en negrita o con supresiones en texto tachado.

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	CATEGORÍA DE COMENTARIO ¹
2. DESCRIPCIÓN	2. DESCRIPCIÓN	GENERALES	E S T E T R
2.1 Definición del producto:	2.1 Definición del producto:	Colombia apoya la propuesta de posición.	X

¹ - “Editorial” (Editorial): Este tipo de comentario aclara o simplifica el texto sin cambiar el significado. Incluye correcciones ortográficas o gramaticales, sugerencias de palabras diferentes pero equivalentes y la simplificación de la estructura de la frase.

- “Substantive” (Sustancial): Este tipo de comentario tiene en cuenta cambios conceptuales y la adición de nuevos aspectos o ideas. Incluye adiciones o ampliaciones así como cambios, reorganización del texto o eliminaciones que dan lugar a la alteración del contenido de una frase, párrafo o sección del proyecto de documento.

- “Technical” (Técnico): Este tipo de comentario tiene en cuenta correcciones científicas y ajustes técnicos. Su objetivo es aclarar y mejorar en mayor medida la norma y, en ocasiones, ajustarla a otras normas desde el punto de vista técnico.

- “Translation” (Traducción): Este tipo de comentario corrige puntos cuya traducción a otra versión lingüística del texto se considera inexacta.

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	CATEGORÍA DE COMENTARIO E S T E T R
CX/FA 21/52/9 No. de categoría de alimentos 01.3.2 (Blanqueadores de bebidas)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir las notas XS250, XS252 y la nota 201 (Para uso en productos aromatizados solamente).		
No. de categoría de alimentos 01.4.4 (Productos análogos a la nata (crema))	Enfoque horizontal - Revocar la disposición. La información proporcionada por los miembros del GTE se refiere al uso en productos de postres como "nata (crema) chantilly en polvo", que se encuentran en la CA 01.7 (si son a base de lácteos) o en la CA 02.4 (si son a base de grasas no lácteas).	Las coberturas de crema batida pueden utilizar edulcorantes para reemplazar parcialmente el azúcar cuando el consumidor necesita justificarlo. Colombia continúa soportando el uso de edulcorantes en la categoría.	X
No. de categoría de alimentos 01.5.2 (Productos análogos a la leche y la nata (crema) en polvo)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir la nota XS251 y la nueva nota "Para uso en productos análogos de leche en polvo aromatizada y/o edulcorada solamente."	Colombia permite el uso de edulcorantes en la categoría, los productos análogos a la leche y la nata (crema) en polvo pueden utilizar edulcorantes para reemplazar parcialmente el azúcar cuando el consumidor necesita justificarlo.	X
No. de categoría de alimentos 01.6.1 (Queso no madurado)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir las notas XS221, XS273, XS275, XS262 y la nota 201 "Para uso en productos aromatizados solamente".	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 01.6.5 (Productos análogos al queso)	Enfoque horizontal - Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos.	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 02.3 (Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezclados y/o aromatizados)	Enfoque horizontal - Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos.	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 02.4 (Postres a base de grasas, excluidos los postres	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.	X

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	CATEGORÍA DE COMENTARIO			
			E	S	TE	TR
lácteos de la categoría de alimentos 01.7)						
No. de categoría de alimentos 04.1.2.1 (Frutas congeladas)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir la nueva nota "Para uso en productos en un jarabe o zumo (jugo) solamente."	Colombia apoya la propuesta de posición. Colombia propone añadir la nueva nota con el siguiente texto: "Para uso en productos en un jarabe o zumo (jugo) solamente."	X	X		
No. de categoría de alimentos 04.1.2.2 (Frutas desecadas)	Enfoque horizontal - Revocar y considerar su uso en la CA 04.1.2.7 - los ejemplos de productos citados por el miembro del GTE pueden incluirse en la CA 04.1.2.7.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.1.2.3 (Frutas en vinagre, aceite o salmuera)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota vigente 144 ("Solo para uso en productos agrídulces")	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.1.2.4 (Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasterizadas))	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.1.2.7 (Frutas confitadas)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.1.2.11 (Rellenos de fruta para pastelería)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.2.2.1 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas)	Enfoque horizontal - Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.2.2.2 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 144 ("Solo para uso en productos agrídulces") y la nueva nota "Solo para uso general en algas marinas desecadas."	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.2.2.3 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera)	Enfoque horizontal - sustituir la nota 161 por la nota 144 ("Solo para uso en productos agrídulces")	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	CATEGORÍA DE COMENTARIO			
			E	S	TE	TR
o salsa de soja) No. de categoría de alimentos 04.2.2.4 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.2.2.5 (Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej. la mantequilla de maní (cacahuete))	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.2.2.6 (Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.2.2.7 (Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías de alimentos 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y 12.9.2.3)	Enfoque horizontal – Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agrídulces”).	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	
No. de categoría de alimentos 04.2.2.8 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y	Enfoque horizontal - Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso	Colombia apoya la propuesta de posición.			X	

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	CATEGORÍA DE COMENTARIO			
			E	S	T	R
tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas)	de edulcorantes en esta categoría de alimentos.					
No. de categoría de alimentos 05.1.2 (Mezclas de cacao (jarabes))	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X
No. de categoría de alimentos 05.1.5 (Productos de imitación y sucedáneos del chocolate)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X
No. de categoría de alimentos 06.5 (Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca))	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X
No. de categoría de alimentos 07.2 (Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X
No. de categoría de alimentos 08.2.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes)	Enfoque horizontal – Suspender o revocar las disposiciones sobre aditivos sin la función tecnológica de acentuador del sabor. Para las disposiciones relativas a los aditivos con la función tecnológica de acentuador del sabor añadir las notas XS88, XS89, XS98 y la nueva nota “solo para uso como acentuador del sabor”.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X
No. de categoría de alimentos 08.3.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente)	Enfoque horizontal – Suspender o revocar las disposiciones sobre aditivos sin la función tecnológica de acentuador del sabor. Para las disposiciones relativas a los aditivos con la función tecnológica de acentuador del sabor añadir las notas XS88, XS89, XS98 y la nueva nota “solo para uso como acentuador del sabor”.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X
No. de categoría de alimentos 09.2.4.1 (Pescado y productos	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según	Colombia considera que, en esta categoría de alimentos, los usos de las declaraciones				X

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	CATEGORÍA DE COMENTARIO E S T E T R
pesqueros cocidos)	convenga y añadir la nueva nota "Para uso en productos cocidos, hervidos en salsa de soja solamente."	"calorías reducidas o sin azúcar adicionada" no son relevantes partiendo de que la naturaleza del alimento no debería ser alto en calorías o azúcares, por lo tanto, Colombia recomienda suspender las provisiones.	
No. de categoría de alimentos 09.3 (Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos)	Enfoque horizontal – Sustituir la nota 161 por la nota 144 ("Solo para uso en productos agrídulces").	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 09.4 (Pescado y productos pesqueros, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados)	Enfoque horizontal – Sustituir la nota 161 por la nota 144 ("Solo para uso en productos agrídulces").	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 11.4 (Otros azúcares y jarabes (p. ej. , xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar))	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 12.3 (Vinagres)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga y la nueva nota "Para uso en vinagre aromatizado y vinagre de arroz solamente".	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 12.6.1 (Salsas emulsionadas y salsas para mojar (p.ej. mayonesa, aderezos para ensaladas, salsa para mojar de cebollas))	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 12.7 (Ensaladas (p. ej. la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y emulsiones para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.	X
No. de categoría de alimentos 14.1.3.2	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por	Colombia apoya la propuesta de posición.	X

APARTES	PROPUESTA DE POSICIÓN	OBSERVACIONES O COMENTARIOS	CATEGORÍA DE COMENTARIO			
			E	S	TE	TR
(Néctares de hortalizas)	la nota 477 o 478, según convenga.					
No. de categoría de alimentos 14.1.3.4 (Concentrados para néctares de hortalizas)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X
No. de categoría de alimentos 14.2.7 (Bebidas alcohólicas aromatizadas (p. ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol))	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	<p><i>El uso nocivo del alcohol tiene graves repercusiones en la salud pública y es considerado uno de los principales factores de riesgo de la mala salud a nivel mundial.</i></p> <p><i>En el marco de este proyecto de estrategia, el concepto de uso nocivo del alcohol es una noción amplia que abarca el consumo de alcohol que provoca efectos sanitarios y sociales perjudiciales para el bebedor, para quienes lo rodean y para la sociedad en general, así como las pautas de consumo de alcohol asociadas a un mayor riesgo de resultados sanitarios perjudiciales. El uso nocivo del alcohol compromete tanto el desarrollo individual como el social, y puede arruinar la vida del bebedor, devastar a su familia y desgarrar la urdimbre de la comunidad².</i></p> <p>Actualmente en Colombia, la adición de edulcorantes en bebidas alcohólicas no está permitida. Estos productos no son clasificados como alimentos, por lo cual se considera que el uso de edulcorantes no debería usarse para generar propiedades nutricionales que estimulen la compra y el consumo de bebidas alcohólicas. Colombia insiste que la propuesta de edulcorantes en bebidas alcohólicas debería discontinuarse.</p>				X
No. de categoría de alimentos 15.0 (Aperitivos listos para el consumo)	Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Colombia apoya la propuesta de posición.				X

² Organización Mundial de la Salud, Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol. 2010.

Cuba

Estimadas y estimados, Cuba agradece la oportunidad de emitir sus comentarios sobre la carta circular CL 2021/26-FA y expresa en un principio que apoya las recomendaciones que resultaron de los debates del Grupo de trabajo electrónico, y como miembro del Codex, nos sigue preocupando lo concerniente a la falta de consenso en la 4. Recomendación con respecto a resolver el uso de la nota 161 en las categorías de alimentos 07.1 y 12.2 o sus subcategorías. Además, en la categoría de alimentos 05.1.1 hay una disposición adoptada con la nota 161 para un edulcorante que no fue considerada por los GTE sobre la nota 161 anteriores.

Es bueno que los copresidentes del GTE en la CCFA52 convoquen de nuevo al GTE actual para examinar las disposiciones asociadas a la nota 161 en las categorías de alimentos 05.1.1, 07.1, y 12.2, y sus subcategorías, y se proporcionen recomendaciones para sustituir la nota 161, o si tales disposiciones deben revocarse o suspenderse, así como si los descriptores de esas categorías de alimentos deben revisarse para resolver el uso de los aditivos alimentarios, incluidos los edulcorantes.

Dominican Republic

República Dominicana, agradece a la Unión Europea, a los Estados Unidos de América y a todos los demás países que han contribuido para la preparación del Apéndice I: **Enfoque horizontal recomendado para sustituir la nota 161 en los edulcorantes de las categorías de alimentos específicas y recomendaciones para la revisión posterior de las disposiciones adoptadas**

Observaciones generales:

República Dominicana apoya la Recomendación 1: Específicamente para las disposiciones (tanto adoptadas como en el procedimiento de trámites) en las categorías de alimentos que figuran en el Apéndice 1 del presente documento - sustituir la nota 161, trasladar, o revocar o suspender las disposiciones que se señalen en el enfoque horizontal para esa categoría de alimentos.

República Dominicana apoya que la CCFA52 convoque de nuevo al GTE actual para examinar las disposiciones asociadas a la nota 161 en las categorías de alimentos 05.1.1, 07.1, y 12.2, y sus subcategorías, y proporcionar recomendaciones para sustituir la nota 161, o si tales disposiciones deben revocarse o suspenderse, y si los descriptores de esas categorías de alimentos deben revisarse para resolver el uso de los aditivos alimentarios, incluidos los edulcorantes.

Observaciones específicas:

República Dominicana apoya las propuestas en las siguientes categorías:

No. de categoría de alimentos 01.6.5 (Productos análogos al queso)

Enfoque horizontal - Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos.

No. de categoría de alimentos 02.4 (Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7)

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.

No. de categoría de alimentos 04.1.2.4 (Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasterizadas))

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.

No. de categoría de alimentos 04.1.2.7 (Frutas confitadas)

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga

No. de categoría de alimentos 04.2.2.1 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas)

Enfoque horizontal - Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos.

No. de categoría de alimentos 04.2.2.3 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja)

Enfoque horizontal – sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agrídulces”)

No. de categoría de alimentos 04.2.2.8 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas)

Enfoque horizontal - Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos

No. de categoría de alimentos 05.1.5 (Productos de imitación y sucedáneos del chocolate)

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga

No. de categoría de alimentos 06.5 (Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca))

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga

No. de categoría de alimentos 12.3 (Vinagres)

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga y la nueva nota “Para uso en vinagre aromatizado y vinagre de arroz solamente”.

No. de categoría de alimentos 12.6.1 (Salsas emulsionadas y salsas para mojar (p.ej. mayonesa, aderezos para ensaladas, salsa para mojar de cebollas))

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga

No. de categoría de alimentos 14.1.3.2 (Néctares de hortalizas)

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga

No. de categoría de alimentos 14.1.3.4 (Concentrados para néctares de hortalizas)

Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga

No. de categoría de alimentos 15.0 (Aperitivos listos para el consumo) Enfoque horizontal - Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga

Ecuador

El documento CX/FA 21/52/9, donde se solicita que se emitan observaciones sobre las Recomendaciones 1 al 4, para nota 161. Como Ecuador tenemos a bien informar que tras revisar las mismas, así como las tablas para cada una de las categorías, no tenemos observaciones ni comentarios.

Egypt

Response to CL 2021/26-FA (CX/FA 21/52/9) - continuation of the discussion on the relevant provisions for sweeteners associated with note 161 (report of the EWG on note 161) P.20:

Egypt supports the horizontal approach to replace Note 161 with Note 477 or 478 as appropriate on Food category No. 14.2.7 Aromatized alcoholic beverages (e.g. beer, wine and spirituous cooler-type beverages and low alcoholic refreshers)

European Union

*European Union Competence
European Union Vote*

The European Union supports the recommendations 1-4 as outlined in CX/FA 21/52/9.

Kenya

Issue 1: Recommendation 1: Specific to provisions (both adopted and in the Step Process) in the food categories listed in Appendix 1 of the current document - replace Note 161, move, or revoke/discontinue those

provisions as designated in the horizontal approach for that food category.

Comment: Having considered the recommendation in appendix 1 of this document and taking into account the step wise approach reached during CCFA, Kenya supports the adoption of the final working group recommendation as provided in the annexes to replace note 161 with the alternative notes 477 or 478.

Justification: The use of sweeteners in this food category is justified and consumers too expect such additives to be used. It is also not possible by use of this additives to either mislead consumers or introduce conflict with the provisions of the preamble of CXS 192.

Issue 2: Recommendation 4: EWG co-chairs recommend that CCFA52 reconvene the current EWG to discuss provisions with Note 161 attached to them in food categories 05.1.1, 07.1, and 12.2 and its subcategories and provide recommendations either for a replacement of Note 161 or whether such provisions should be revoked/discontinued, and whether the descriptors of these food categories should be revised to address the use of food additives, including sweeteners.

Comment: Kenya support the recommendation to have the EWG continue with the work as proposed.

Paraguay

PARAGUAY agradece el trabajo realizado por el GTE y el Informe preparado por la Unión Europea (UE) y los Estados Unidos de América (EE.UU), basado en el documento CX/FA 21/52/9¹ con relación a las recomendaciones, creemos que la mas conveniente es la propuesta 3, por la cual estaríamos apoyando la misma.

“Recomendación 3: Los copresidentes del GTE observan que hay proyectos y anteproyectos de disposiciones todavía en el procedimiento de trámites en las categorías de alimentos que figuran en la recomendación 1. Los copresidentes del GTE recomiendan que esas disposiciones sean revisadas con arreglo a la recomendación 1 y se distribuyan para la formulación de observaciones por el GTE sobre la NGAA del CCFA”

Peru

PETICIÓN DE OBSERVACIONES

Observaciones generales sobre las recomendaciones 1 a 4 y observaciones específicas sobre el Apéndice I.

DOCUMENTO EXPLICATIVO DE REFERENCIA: CX/FA 21/52/9 Continuación del debate sobre las disposiciones pertinentes relativas a los edulcorantes asociados a la nota 161 (Informe del GTE sobre la nota 161).

APÉNDICE 1: Categoría de Alimentos 01.3.2 (Blanqueadores de bebidas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de Alimentos 01.3.2 (Blanqueadores de bebidas) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir las notas XS250, XS252 y la nota 201 (Para uso en productos aromatizados solamente).	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, añadir las notas XS250, XS252 y la nota 201 (Para uso en productos aromatizados solamente).	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 01.4.4 (Productos análogos a la nata (crema))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	01.4.4 (Productos análogos a la nata (crema)) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sucralosa	Revocar la disposición. La información proporcionada por los miembros del GTE se refiere al uso en productos de postres como “nata (crema) chantilly en polvo”, que se encuentran en la CA 01.7 (si son a base de lácteos) o en la CA 02.4 (si son a base de grasas no lácteas).	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo de Revocar la disposición	En la realidad de nuestro en esta categoría de alimentos (los productos análogos a la nata) no se utilizan edulcorantes.

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 01.5.2 (Productos análogos a la leche y la nata (crema) en polvo)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	01.5.2 (Productos análogos a la leche y la nata (crema) en polvo) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir la nota XS251 y la nueva nota “Para uso en productos análogos de leche en polvo aromatizada y/o edulcorada solamente.”	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, añadir la nota XS251 y la nueva nota “Para uso en productos	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
	Aspartamo Neotamo		análogos de leche en polvo aromatizada y/o edulcorada solamente.”	adoptado la NGAA.

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 01.6.1 (Queso no madurado)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	01.6.1 (Queso no madurado) <u>Aditivo:</u> Aspartamo	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir las notas XS221, XS273, XS275, XS262 y la nota 201 “Para uso en productos aromatizados solamente”.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, añadir las notas XS221, XS273, XS275, XS262 y la nota 201 (Para uso en productos aromatizados solamente).	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 01.6.5 (Productos análogos al queso)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	01.6.5 (Productos análogos al queso) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa	Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar la disposición.	En la realidad de nuestro país en los en esta categoría de alimentos no se utilizan edulcorantes.

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 02.3 Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezclados y/o aromatizados)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	02.3 Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezclados y/o aromatizados)	Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar la disposición.	No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
	Aditivos: Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo			

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 02.4 (Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	02.4 (Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7) Aditivos: Acesulfame de Potasio Aspartamo Sal de Aspartamo y Acesulfamo Ciclamatos Neotamo Sacarinas Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.1.2.1 (Frutas congeladas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	04.1.2.1 (Frutas congeladas) Aditivos: Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga, añadir la nueva nota "Para uso en productos en un jarabe o zumo (jugo) solamente"	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 y añadir la nueva nota "Para uso en productos en un jarabe o zumo (jugo) solamente."	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.1.2.2 (Frutas desecadas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.1.2.2 (Frutas desecadas) Acesulfame de Potasio	Revocar y considerar su uso en la CA 04.1.2.7 - los ejemplos de productos citados por el miembro del GTE pueden incluirse en la CA 04.1.2.7.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar y considerar su uso en la C.A. 04.1.2.7 ya se ha adoptado una disposición para el SIN 950 a 500 mg/kg.	Por el tipo de producto (desecado), pues las frutas desecadas cuentan con una concentración elevada de azúcares naturales que le confiere sabor dulce por lo que no es necesario incorporar edulcorantes.
	Aspartamo		Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar y considerar su uso en la C.A. 04.1.2.7 ya se ha adoptado una disposición para el SIN 951 a 2000 mg/kg.	
	Neotame		Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar y considerar su uso en la C.A. 04.1.2.7	
	Sucralosa		Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar y considerar la dosis máxima de uso en la C.A. 04.1.2.7	

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.1.2.3 (Frutas en vinagre, aceite o salmuera)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.1.2.3 (Frutas en vinagre, aceite o salmuera) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Neotamo	Sustituir la nota 161 por la nota vigente 144 (“Solo para uso en productos agridulces”).	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota vigente 144 (“Solo para uso en productos agridulces”).	Porque la nota 144 especifica que será aplicable para productos en los que se ha empleado azúcar/edulcorantes en su elaboración (agridulce).

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.1.2.4 (Frutas en conservas o en frascos (pasteurizadas))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.1.2.4 (Frutas en conservas o en frascos (pasteurizadas)) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además por el tipo de producto

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
	Sal de Aspartamo y Acesulfamo Ciclamatos Neotamo Sacarinas Sucralosa			(las conservas de fruta contienen almíbar) por lo que la sustitución de la nota 161 es aplicable.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.1.2.7 (Frutas confitadas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.1.2.7 (Frutas confitadas_ <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 Sustento Por tratarse de productos que llevan azúcar para el confitado y es aplicable el reemplazo de la nota 161	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además por el tipo de producto (en la elaboración de frutas confitadas se utiliza azúcar/edulcorantes) por lo que la sustitución de la nota 161 es aplicable.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.1.2.11 (Rellenos de Fruta para pastelería)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.1.2.11 (Rellenos de Fruta para pastelería) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además de tratarse de productos que originalmente llevan azúcar/edulcorantes en su composición.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.1 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento
1	<p>Categoría de alimentos 04.2.2.1 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas) Rellenos de Fruta para pastelería)</p> <p><u>Aditivos:</u> Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa</p>	Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar la disposición.	No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos. Porque en la práctica en los productos de esta categoría de alimentos no se utilizan edulcorantes.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.2 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas).

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	<p>Categoría de alimentos 04.2.2.2 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas).</p> <p><u>Aditivos:</u> Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa</p>	Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agridulces”) y la nueva nota “Solo para uso general en algas marinas desecadas.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agridulces”) y la nueva nota “Solo para uso general en algas marinas desecadas.	Porque la nota 144 especifica que será aplicable para productos en los que se ha empleado azúcar/edulcorantes en su elaboración (agridulce).

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.3 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas

marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento
1	Categoría de alimentos 04.2.2.3 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja) <u>Aditivos:</u> Sal de Aspartamo y Acesulfamo	sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agrídulces”)	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agrídulces”).	Porque la nota 144 especifica que será aplicable para productos en los que se ha empleado azúcar/edulcorantes en su elaboración (agridulce).

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.4 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.2.2.4 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.5 (Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos,

legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej. la mantequilla de maní (cacahuete))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	<p>Categoría de alimentos 04.2.2.5 (Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej. la mantequilla de maní (cacahuete))</p> <p><u>Aditivos:</u> Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa</p>	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.6 (Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	<p>Categoría de alimentos 04.2.2.6 (Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5)</p> <p><u>Aditivos:</u> Acesulfame de potasio Aspartamo Sal de Aspartamo y Acesulfamo Ciclamatos Neotamo Sacarinas Sucralosa</p>	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.7 (Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías de alimentos 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y

12.9.2.3)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.2.2.7 (Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías de alimentos 06.8.6, 06.8.7, 12.9.1, 12.9.2.1 y 12.9.2.3) <u>Aditivos:</u> Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agridulces”).	Conforme con la propuesta del guro de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 144 (Solo para uso en productos agridulces).	Porque la nota 144 especifica que será aplicable para productos en los que se ha empleado azúcar/edulcorantes en su elaboración (agridulce); además considerar como excepción su aplicación a los productos fermentados de soja.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 04.2.2.8 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 04.2.2.8 (Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas) <u>Aditivos:</u> Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa	Revocar la disposición. No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Revocar la disposición	No se ha proporcionado información sobre el uso de edulcorantes en esta categoría de alimentos

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 05.1.2 (Mezclas de cacao (jarabes))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 05.1.2 (Mezclas de cacao (jarabes)) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Ciclamatos Neotamo Sacarinas Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además de ser aplicable a este tipo de productos.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 05.1.5 (Productos de imitación y sucedáneos del chocolate)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 05.1.5 (Productos de imitación y sucedáneos del chocolate) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Sal de Asparatamo y Acesulfamo Ciclamatos Neotamo Sacarinas Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además de ser aplicable a esta categoría de productos.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 06.5 (Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 06.5 (Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además de ser aplicable a esta categoría de alimentos.

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
	Ciclamatos Neotamo Sacarinas Sucralosa			

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 07.2 (Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 07.2 (Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas) <u>Aditivos:</u> Neotamo Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además de ser aplicable a esta categoría de alimentos

APÉNDICE 1: Categoría de alimentos 08.2.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 08.2.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes) <u>Aditivo:</u> Sacarinas	Suspender o revocar las disposiciones sobre aditivos sin la función tecnológica de acentuador del sabor. Para las disposiciones relativas a los aditivos con la función tecnológica de acentuador del sabor añadir las notas XS88, XS89, XS98 y la nueva nota "solo para uso como acentuador del sabor".	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Suspender o revocar las disposiciones sobre aditivos sin la función tecnológica de acentuador del sabor. Para las disposiciones relativas a los aditivos con la función tecnológica de acentuador del sabor añadir las notas XS88, XS89, XS98 y la nueva nota "solo para uso como acentuador del sabor".	No es aplicable para este tipo de productos porque en su composición no se usa azúcar o edulcorante, solo se acepta acentuadores de sabor.

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 08.3.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 08.3.2 (Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente) <u>Aditivo:</u> Sacarinas	Suspender o revocar las disposiciones sobre aditivos sin la función tecnológica de acentuador del sabor. Para las disposiciones relativas a los aditivos con la función tecnológica de acentuador del sabor añadir las notas XS88, XS89, XS98 y la nueva nota “solo para uso como acentuador del sabor”.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Suspender o revocar las disposiciones sobre aditivos sin la función tecnológica de acentuador del sabor. Para las disposiciones relativas a los aditivos con la función tecnológica de acentuador del sabor añadir las notas XS88, XS89, XS98 y la nueva nota “solo para uso como acentuador del sabor”.	El uso de edulcorantes no es aplicable a esta categoría, solo como función de acentuadores de sabor

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 09.2.4.1 (Pescado y productos pesqueros cocidos)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 09.2.4.1 (Pescado y productos pesqueros cocidos) <u>Aditivos:</u> Sacarinas	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga añadir la nueva nota “Para uso en productos cocidos, hervidos en salsa de soja solamente.	No expresamos posición por no manejar esta categoría de alimentos en el país	-----

APÈNDICE 1: Categoría de alimentos 09.3 (Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 09.3 (Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos) <u>Aditivos:</u> Neotamo	Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agridulces”).	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Sólo para uso en productos agridulces”).	Porque la nota 144 específica que será aplicable para productos en los que se ha empleado azúcar/edulcorantes en su elaboración (agridulce).

Categoría de alimentos 09.4 (Pescado y productos pesqueros, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos en conserva, con inclusión de los

enlatados y fermentados)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 09.4 (Pescado y productos pesqueros, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados) <u>Aditivos:</u> Neotamo	Sustituir la nota 161 por la nota 144 (“Solo para uso en productos agridulces”).	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 144 (Solo para uso en productos agridulces).	Porque la nota 144 especifica que será aplicable para productos en los que se ha empleado azúcar/edulcorantes en su elaboración (agridulce).

Categoría de alimentos 11.4 (Otros azúcares y jarabes (p. ej. , xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 11.4 (Otros azúcares y jarabes (p. ej. , xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)) <u>Aditivos:</u> Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478, según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir la nota 161 por la nota 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA; además de ser aplicable a esta categoría de alimentos.

Categoría de alimentos 12.3 (Vinagres)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 12.3 (Vinagres) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga y la nueva nota “Para uso en vinagre aromatizado y vinagre de arroz solamente	No expresamos posición por no manejar esta categoría de alimentos con uso de edulcorantes en el país.	-----

Categoría de alimentos 12.6.1 (Salsas emulsionadas y salsas para mojar (p.ej. mayonesa, aderezos para ensaladas, salsa para mojar de cebollas))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 12.6.1 (Salsas emulsionadas y salsas para mojar (p.ej. mayonesa, aderezos para ensaladas, salsa para mojar de cebollas)) <u>Aditivos:</u> Ciclamatos	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	No expresamos posición por no manejar esta categoría de alimentos con uso de edulcorantes en el país.	-----

Categoría de alimentos 12.7 (Ensaladas (p. ej. la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y emulsiones para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 12.7 (Ensaladas (p. ej. la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y emulsiones para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Neotamo Sacarinas Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	No expresamos posición por no manejar esta categoría de alimentos con uso de edulcorantes en el país.	-----

Categoría de alimentos 14.1.3.2 (Néctares de hortalizas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 14.1.3.2 (Néctares de hortalizas) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Ciclamatos Neotamo Sacarinas Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir nota 161 por la nota 477 o 478	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

Categoría de alimentos 14.1.3.4 (Concentrados para néctares de hortalizas)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 14.1.3.4 (Concentrados para néctares de hortalizas) <u>Aditivos:</u> Acesulfame de Potasio Aspartamo Ciclamatos Neotamo Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir nota 161 por la nota 477 o 478	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

Categoría de alimentos 14.2.7 (Bebidas alcohólicas aromatizadas (p. ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol))

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 14.2.7 (Bebidas alcohólicas aromatizadas (p. ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)) <u>Aditivos:</u> Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir nota 161 por la nota 477 o 478	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

Categoría de alimentos 15.0 (Aperitivos listos para el consumo)

N°	Observaciones Específicas (Referencia a la sección o párrafo)	Recomendación consensuada de la GTE (Propuesta – enfoque horizontal-)	Posición país	Sustento Técnico/ Comentarios
1	Categoría de alimentos 15.0 (Aperitivos listos para el consumo) <u>Aditivos:</u> Sucralosa	Sustituir la nota 161 por la nota 477 o 478 según convenga.	Conforme con la propuesta del grupo de trabajo que indica Sustituir nota 161 por la nota 477 o 478.	La decisión ha sido armonizada entre los países, sobre todo considerando aquellos en los que no cuentan con una legislación nacional y han adoptado la NGAA.

United Kingdom

The UK have no specific comments on this circular letter.

CCC (Calorie Control Council)

The Calorie Control Council (CCC) is responding to [CL 2021/26-FA](#): Request for Comments on the Relevant Provisions for Sweeteners Associated with Note 161. CCC is an international association representing manufacturers and end users of low-, no-, and reduced-calorie ingredients, foods and beverages. CCC holds Non-Governmental Observer status with Codex Alimentarius.

With regard to Recommendations 1 and 2, CCC supports the proposals to revise adopted provisions and replace Note 161 with alternative replacement notes in Food Categories (FCs) 01.3.2, 01.5.2, 01.6.1, 02.4, 04.1.2.1, 04.1.2.3, 04.1.2.4, 04.1.2.7, 04.1.2.11, 04.2.2.2, 04.2.2.3, 04.2.2.4, 04.2.2.5, 04.2.2.7, 05.1.2, 05.1.5, 06.5, 07.2, 09.2.4.1, 09.3, 09.4, 11.4, 12.3, 12.6.1, 12.7, 14.1.3.2, 14.1.3.4, 14.2.7, and 15.0.

Additionally, CCC opposes revoking the sweetener provisions in FCs 01.4.4, 01.6.5, 02.3, and 04.1.2.2. It is our understanding data have been submitted or will be made available to support maintaining these provisions. We also support comments from the International Sweeteners Association on this topic.

Finally, with regard to Recommendation 4, CCC is supportive of reconvening the EWG to discuss provisions with Note 161 attached to them in Food Categories 05.1.1, 07.1, and 12.2 and its subcategories and provide recommendations either for a replacement of Note 161 or whether such provisions should be revoked/discontinued, and whether the descriptors of these food categories should be revised to address the use of food additives, including sweeteners.

FIA (Food Industry Asia)

FIA supports the replacement of Note 161 in all remaining pending provisions with the adopted alternative notes 477 or 478 (with no further discussion of the ERONAS note) consistent with recommendations in [CX/FA 21/52/9 \(Appendix 1\)](#).

SPECIFIC COMMENTS ON APPENDIX I:

FC No.	Title	Proposal to CCFA52	Comments from FIA
01.3.2	Beverage whiteners	Replace Note 161 with Note 478, add notes XS250, XS252, and Note 201 (For use in flavoured products only).	FIA can accept this proposal although it is not ideal to have Note 477/478 since new note "For use in flavoured and/or sweet beverage whiteners only" is sufficient replacement for Note 161
01.4.4	Cream analogues	Revoke provision	FIA disagrees to revoke provisions in this FC as there are presently products under this FC, including instant whipped cream toppings and sour cream substitutes that contain sweeteners. The use of sweetener is to replace sugar partially or totally in cream analogues. We have included several examples here for eWG's consideration:



Ingredients: Water, high fructose corn syrup, hydrogenated palm kernel oil, contains less than 2% of the following (salt, polysorbate 60, xanthan gum, carbohydrate gum, polysorbate 80, sodium citrate, beta carotene, artificial flavors, disodium phosphate, polyglycerol esters of fatty acids, sucralose.




Ingredients: Water, processed palm kernel oil, d-sorbitol, palm shortening, sodium caseinate, sorbitan fatty acid ester, polysorbate 60, sodium stearoyl lactylate, xanthan gum, acesulfame-k, sucralose, salt, milk flavor, vanilla flavor.



Ingredients: Water, canola oil, soybean oil, maltodextrin, soy protein isolate, stabilizers, sugar, emulsifiers, dicalcium phosphate, iodized salt, nature identical flavors, sucralose.

Besides the abovementioned examples, we also wish to share other examples of cream analogues that are without sweetener, but contain sugar and could potentially be replaced with sweetener as a healthier option.



			<p><i>Ingredients: Water, corn syrup, high fructose corn syrup, hydrogenated vegetable oil (palm kernel oil, coconut oil), less than 2% of skimmed milk, light cream, sodium caseinate (from milk), natural flavors, xanthan gum, guar gum, polysorbate 60, sorbitan monostearate, and beta carotene (for color).</i></p>  <p><i>Ingredients: Water, hydrogenated palm kernel oil (contains soy lecithin), corn syrup, sugar, sodium caseinate (a milk derivative), emulsifier (sodium stearoyl lactylate (E481 (I)), stabilizer (methylcellulose phosphate (E340 (ii)), salt, artificial cream vanilla flavor.</i></p>
<p>01.5.2</p>	<p>Milk and cream powder analogues</p>	<p>Replace Note 161 with Note 478, add Note XS251 and New Note "For use in flavoured and/or sweetened milk powder analogues only."</p>	<p>FIA can accept this proposal although it is not ideal to have Note 477/478 since new note "For use in flavoured and/or sweetened milk powder analogues only." is sufficient replacement for Note 161</p>

IDF (International Dairy Federation)

IDF wishes to thank the delegations of European Union and United States for collecting comments and examples and providing recommendations for consideration by CCFA delegates.

IDF welcomes the additional opportunity to review the proposals and wishes to express support for the proposal in appendix 1 relative to dairy categories as detailed below.

Appendix 1 – Recommended horizontal approach to replace Note 161 for sweeteners in specific food categories and subsequent revision recommendations for adopted provisions

Food Category No. 01.3.2 (Beverage whiteners)

Horizontal Approach - Replace Note 161 with Note 477 or 478 as appropriate, add notes XS250, XS252, and Note 201 (For use in flavoured products only).

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal	IDF Comment:
ACESULFAME POTASSIUM	950	2000	161 & 188	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add notes XS250, XS252, and Note 201 (For use in flavoured products only).	IDF supports the proposal for these sweeteners in flavored beverage whiteners.
ASPARTAME	951	6000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add notes XS250, XS252, and Note 201 (For use in flavoured products only).	
NEOTAME	961	65	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add notes XS250, XS252, and Note 201 (For use in flavoured products only).	
SUCRALOSE (TRICHLOROGALACTOSUCROSE)	955	580	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add notes XS250, XS252, and Note 201 (For use in flavoured products only).	

Food Category No. 01.4.4 (Cream analogues)

Horizontal Approach – Revoke Provision. Information provided by EWG members pertains to use in dessert products such as “chantilly cream powder” which are covered in FC 01.7 (if dairy based) or in FC 02.4 (if based on non-dairy fats).

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal	IDF Position
ACESULFAME POTASSIUM	950	1000	161 &	2008	Flavour	Revoke provision	IDF supports the proposal

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal	IDF Position
			188		enhancer, Sweetener		from the eWG.
ASPARTAME	951	1000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision	
NEOTAME	961	33	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision	
SUCRALOSE (TRICHLOROGALACTOSUCROSE)	955	580	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision	

Food Category No. 01.5.2 (Milk and cream powder analogues)

Horizontal Approach - Replace Note 161 with Note 477 or 478 as appropriate, add Note XS251 and New Note "For use in flavoured and/or sweetened milk powder analogues only."

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal	IDF Position
ACESULFAME POTASSIUM	950	1000	161 & 188	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add Note XS251 and New Note "For use in flavoured and/or sweetened milk powder analogues only."	IDF supports the proposal from the eWG.
ASPARTAME	951	2000	161 & 191	2007	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add Note XS251 and New Note "For use in flavoured and/or sweetened milk powder analogues only."	
NEOTAME	961	65	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add Note XS251 and New Note "For use in flavoured and/or sweetened milk powder analogues only."	

Food Category No. 01.6.1 (Unripened cheese)

Horizontal Approach - Replace Note 161 with Note 477 or 478 as appropriate, add Notes XS221, XS273, XS275, XS262 and Note 201 “For use in flavoured products only”.

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal	IDF Position
ASPARTAME	951	1000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Replace Note 161 with Note 478, add Notes XS221, XS273, XS275, XS262 and Note 201 (For use in flavoured products only).	IDF supports the proposal from the eWG.

Food Category No. 01.6.5 (Cheese analogues)

Horizontal Approach – Revoke provision. No information provided on use of sweeteners in this food category.

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal	IDF Position
ACESULFAME POTASSIUM	950	350	161 & 188	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision	IDF supports the proposal from the eWG.
ASPARTAME	951	1000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision	
NEOTAME	961	33	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision	
SACCHARINS	954(i)-(iv)	100	161	2008	Sweetener	Revoke provision	
SUCRALOSE (TRICHLOROGALACTOSUCROSE)	955	500	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision	

ISA (International Sweeteners Association)

International Sweeteners Association (ISA) would like to thank for the opportunity to provide comments on the reports of the electronic Working Group on Note 161. ISA would like to share the below specific comments:

Specific comments on **Appendix 1 to CX/FA 21/52/9 – Recommended horizontal approach to replace Note 161 for sweeteners in specific food categories and subsequent revision recommendations for adopted provisions**

ISA would like to **object to the proposal to revoke the sweeteners provisions in the following food categories:**

- Food Category No. 01.4.4 (Cream analogues)

ACESULFAME POTASSIUM	950	1000	161 & 188	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
ASPARTAME	951	1000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
NEOTAME	961	33	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
SUCRALOSE (TRICHLOROGALACTOSUCROSE)	955	580	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision

- Food Category No. 01.6.5 (Cheese analogues)

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal
ACESULFAME POTASSIUM	950	350	161 & 188	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
ASPARTAME	951	1000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
NEOTAME	961	33	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
SACCHARINS	954(i)-(iv)	100	161	2008	Sweetener	Revoke provision
SUCRALOSE (TRICHLOROGALACTOSUCROSE)	955	500	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision

- Food Category No. 02.3 (Fat emulsions mainly of type oil-in-water, including mixed and/or flavoured products based on fat emulsions)

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal
ACESULFAME POTASSIUM	950	1000	161 & 188	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
ASPARTAME	951	1000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision
NEOTAME	961	10	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke provision

The reason for ISA objection is that these categories represent non-standardised products.

In addition, ISA would like to comment on the sweeteners' provisions in Food Category No. 04.1.2.2 (Dried fruit) in relation to the proposal in Food Category No. 04.1.2.7 (Candied fruit) as presented below:

Food Category No. 04.1.2.2 (Dried fruit)

Horizontal Approach – Revoke and consider use in FC 04.1.2.7 – product examples cited by EWG member may be included within FC 04.1.2.7.

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal
ACESULFAME POTASSIUM	950	500	161 & 188	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke. A provision for INS 950 at 500 mg/kg is already adopted in FC 04.1.2.7
ASPARTAME	951	2000	161 & 191	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke. A provision for INS 951 at 2000 mg/kg is already adopted in FC 04.1.2.7
NEOTAME	961	100	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke. Consider maximum use level in FC 04.1.2.7.
SUCRALOSE (TRICHLOROGALACTOSUCROSE)	955	1500	161	2008	Flavour enhancer, Sweetener	Revoke. Consider maximum use level in FC 04.1.2.7.

Food Category No. 04.1.2.7 (Candied fruit)

Horizontal Approach – Replace Note 161 with Note 477 or 478 as appropriate.

Additive	INS	Max Level (mg/kg)	Notes	Year Adopted	INS Functional Class	Proposal
ACESULFAME POTASSIUM	950	500	161 & 188	2007	Flavour enhancer, Sweetener	See the removal of the provision in FC 04.1.2.2. Replace Note 161 with Note 478.
ASPARTAME	951	2000	161 & 191	2007	Flavour enhancer, Sweetener	See the removal of the provision in FC 04.1.2.2. Replace Note 161 with Note 478.
NEOTAME	961	65	161	2007	Flavour enhancer, Sweetener	Revise ML to 100 mg/kg to align with use level in provision from FC 04.1.2.2. Replace Note 161 with Note 478.
NEOTAME	961	100	161		Flavour enhancer, Sweetener	Provision from FC 04.1.2.2. Replace Note 161 with Note 478.
SUCRALOSE (TRICHOROGALACTOSUCROSE)	955	800	161	2007	Flavour enhancer, Sweetener	Revise ML to 1500 mg/kg to align with use level in provision from FC 04.1.2.2.

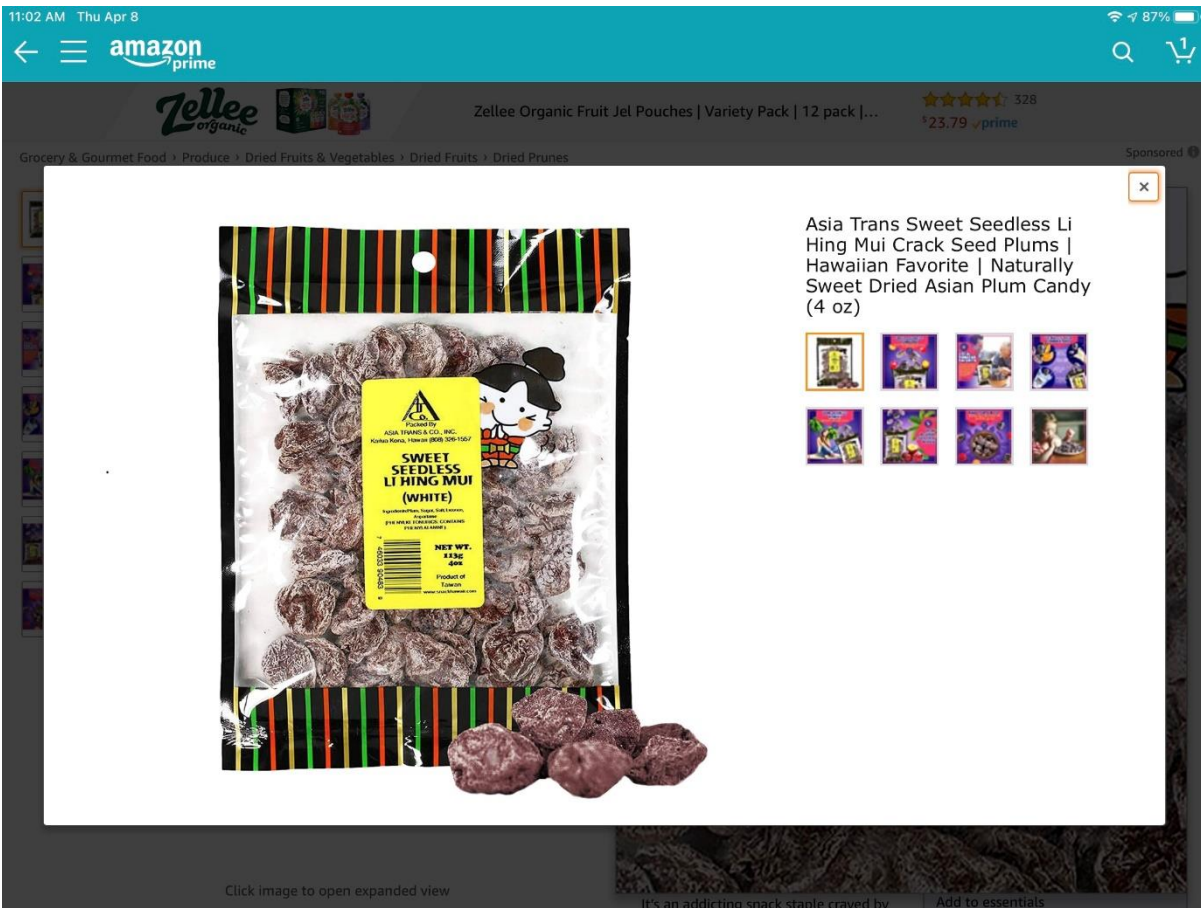
ISA would like to share the **below examples of use of sweeteners in food category No. 04.1.2.2 (Dried fruit) and hence object to the revocation of the sweeteners’ provisions in food category No. 04.1.2.2 (Dried fruit).**

ISA would like to **support the remaining recommendations of the eWG.**

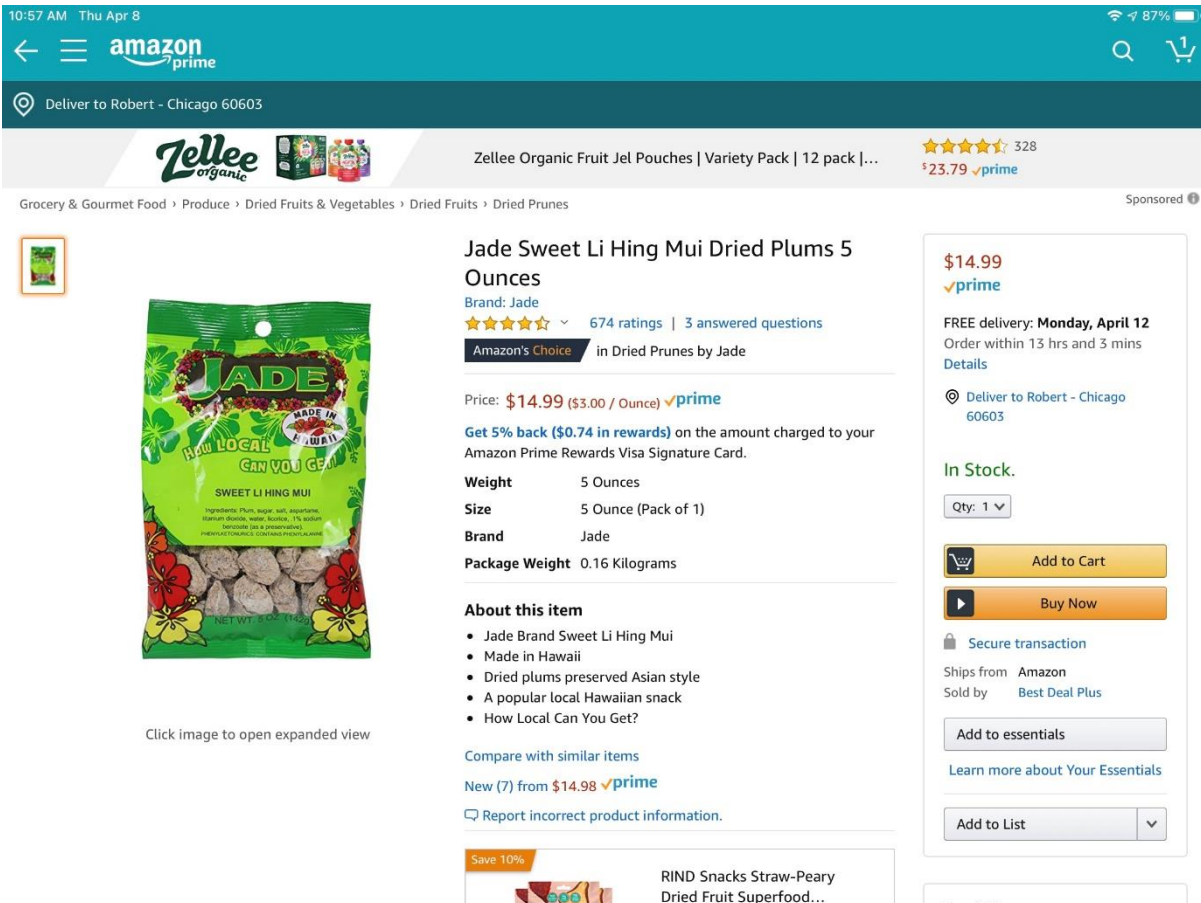
We hope these comments could be considered by the Working Group on Note 161 at its meeting on 25th June 2021 and remain available in case of questions.

The screenshot shows an Amazon product page for 'Jade Premium Li Hing Mui (Dried Plum) Large 17 oz Jar'. The product is priced at \$32.39, marked as a Prime deal. It has 451 ratings and 13 answered questions. The page includes a 'Buy Now' button and an 'Add to Cart' button. The product description mentions it is 'MADE IN HAWAII' and contains ingredients like plum, sugar, salt, and aspartame. The page also shows a 'Secure transaction' badge and shipping information.

Dried plum with aspartame available for sale on Amazon



Dried plum with aspartame available for sale on Amazon



Dried plum with aspartame available for sale on Amazon